

LEY 8.768

La Plata, 20 de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.600-49.003/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2.

de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Dónase a la entidad "Santa Bárbara Hockey Club" con domicilio legal en la ciudad de La Plata, una fracción de terreno ubicada en el citado partido que es parte de la parcela 1118 a, sección 0, circunscripción VI, compuesta de 116,95 metros al Nord Este sobre el camino Centenario, 342,04 metros al Nord Oeste sobre calle 493, 117,00 metros en su contrafrente al Sud Oeste sobre parcela 1118 c y 341,186 metros en su costado Sud Este lindando con el resto de la Parcela 1118 a, todo lo que comprende una superficie aproximada de 4 hectáreas, o lo que resulte de la mensura a practicarse, y cuyo dominio figura inscripto a nombre de la provincia de Buenos Aires al folio número 10.712 del año 1951 del registro del partido de La Plata.

Art. 2º La entidad donataria destinará el inmueble mencionado en el artículo anterior a la construcción de un complejo social y deportivo.

Art. 3º Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria comience la ejecución de la obra proyectada.

Art. 4º La entidad "Santa Bárbara Hockey Club" pondrá a disposición del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, durante 25 horas semanales, las instalaciones a que hace referencia el artículo 1º para ser utilizadas por alumnos de establecimientos educativos dependientes del mencionado departamento de Estado.

Art. 5º Si la donataria no cumpliera con los cargos impuestos, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos sesenta y ocho (8.768).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la donación a la entidad "Santa Bárbara Hockey Club", con domicilio legal en la ciudad de La Plata, de una fracción de terreno fiscal de aproximadamente cuatro (4) hectáreas, próxima a la estación Manuel B. Gonnet del Ferrocarril Nacional Roca, jurisdicción del mencionado partido de La Plata.

La fracción que se dona es parte de una de mayor extensión perteneciente al patrimonio de la provincia de Buenos Aires, y fue transferida al Ministerio de Educación por Decreto número 7.933 del 28 de setiembre de 1962.

La mencionada secretaría de Estado se ha expedido favorablemente con respecto a la solicitud de la entidad donataria, atento que es obligación del Estado coadyuvar al desarrollo de entidades que posibiliten el deporte amateur, mediante el aprovechamiento de bienes del Fisco que no tengan una utilización prevista para otros fines de acción oficial o comunitaria.

Igualmente, se ha tenido en consideración que los cargos impuestos a la donataria, redundarán en un beneficio directo para las actividades que en materia de educación física desarrollan los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación.